GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 21 DE JULIO DE 2006

N° 25,593

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 68

(De 10 de julio de 2006)

QUE APRUEBA LAS MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY "QUE APRUEBA LA PROPUESTA DE CONSTRUCCION DEL TERCER JUEGO DE ESCLUSAS EN EL CANAL DE PANAMA, SOMETIDA POR EL ORGANO EJECUTIVO, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

PAG. 3

RESOLUCION DE GABINETE Nº 72

(De 19 de julio de 2006)

"QUE ACUERDA LA CELEBRACION DE LA TRANSACCION EXTRAJUDICIAL QUE HA DE LLEVARSE A CABO ENTRE EL ESTADO, REPRESENTADO POR LA COMISION NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y PREVENCION DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON DROGAS (CONAPRED) Y EL PRIMER BANCO DEL ISTMO (BANISTMO), HASTA POR UN MONTO DE NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIUN BALBOAS CON 22/100 (B/.91,321.22)"

.... PAG 8

RESOLUCION DE GABINETE Nº 73

(De 19 de julio de 2006)

RESOLUCION DE GABINETE Nº 74

(De 19 de julio de 2006)

RESOLUCION DE GABINETE № 77

(De 19 de julio de 2006)

RESOLUCION DE GABINETE Nº 79

(De 19 de julio de 2006)

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M. DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá, Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689 Apartado Postal 2189 Panamá, República de Panamá

LICDA. YEXENIA RUIZ SUBDIRECTORA

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.40

Confeccionado en los talleres gráficos de Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES RESOLUCION Nº 2006-141

(De 20 de junio de 2006)

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 603

(De 19 de enero de 2006)

RESUELTO Nº 604

(De 6 de junio de 2006)

"CONFERIR A LA SEÑORA YOLANDA PRAVIA DE CONTE, CON CEDULA Nº 4-102-883, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA" PAG. 24

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº AL-1-06-06

(De 14 de febrero de 2006)

CONTRATO Nº AL-1-07-06

(De 16 de febrero de 2006)

CONTINUA EN LA PAG. 3

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS RESOLUCION AN Nº 089-ELEC (De 22de junio de 2006)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA ELECTROGENERADORA DEL ISTMO, S.A. PARA QUE PRESENTE A LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES PARA OBTENER LA APROBACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y EL CONTRATO DE CONCESION DE AGUAS RELATIVOS AL PROYECTO

COMISION NACIONAL DE VALORES RESOLUCION № 114-06

(De 23 de mayo de 2006)

"EXPEDIR LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A MIROSLAVA VAUGHAN, CON CEDULA Nº 3-102-58" PAG. 39

RESOLUCION Nº 124-06 (De 30 de mayo de 2006)

"EXPEDIR LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A DIANA LILIETH CEDEÑO PEREZ. CON CEDULA № 7-118-432" PAG. 40

AVISOS Y EDICTOS PAG. 42

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE № 68 (De 10 de julio de 2006)

Que aprueba las modificaciones al Proyecto de Ley "Que aprueba la propuesta de construcción del tercer juego de esclusas en el Canal de Panamá, sometida por el Órgano Ejecutivo, y dicta otras disposiciones"

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete, mediante la Resolución No.67 de 10 de julio de 2006, autorizó el retiro de la Asamblea Nacional, del Proyecto de Ley "Que aprueba la propuesta de construcción del tercer juego de esclusas en el Canal de Panamá, sometida por el Órgano Ejecutivo, y dicta otras disposiciones", con el fin de introducirle las modificaciones pertinentes;

Que, en virtud de lo anterior, el Ministro para Asuntos del Canal debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, retiró el referido proyecto de ley de la Asamblea Nacional;

Que el Consejo de Gabinete discutió las modificaciones al proyecto de ley en cuestión, las que requieren la aprobación de este organismo, a efecto de continuar con el trámite constitucional correspondiente,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar las modificaciones al Proyecto de Ley "Que aprueba la propuesta de construcción del tercer juego de esclusas en el Canal de Panamá, sometida por el Órgano Ejecutivo, y dicta otras disposiciones", así:

"PROYECTO DE LEY No. _____ (de de de 2006)

Que aprueba la propuesta de construcción del tercer juego de esclusas en el Canal de Panamá, sometida por el Órgano Ejecutivo, y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba la propuesta de construcción del tercer juego de esclusas en el Canal de Panamá, previamente aprobada por el Órgano Ejecutivo, mediante la Resolución de Gabinete No.58 de 26 de junio de 2006, modificada por la Resolución de Gabinete No.68 de 10 de julio de 2006, que consiste en un programa integral de ampliación de la capacidad del Canal, cuyo costo se ha estimado en 5,250 millones de balboas y cuyos tres componentes principales son: (1) la construcción de dos complejos de esclusas – uno en el Atlántico y otro en el Pacífico – de tres niveles cada uno, que incluyen tinas de reutilización de agua; (2) la excavación de cauces de acceso a las nuevas esclusas y el ensanche de los cauces de navegación existentes, y (3) la profundización de los cauces de navegación y la elevación del nivel máximo de funcionamiento del lago Gatún.

Artículo 2. La propuesta que se aprueba mediante esta Ley se regirá por las siguientes disposiciones:

- 1. Todos los costos de las obras y las correspondientes obligaciones financieras y de otra naturaleza que emanen de las mismas, serán pagados con fondos generados por el funcionamiento del Canal y por los aumentos de peajes que se determinen de tiempo en tiempo, de acuerdo con las normas y procedimientos correspondientes.
- 2. El Canal, tal como éste se define en la Ley 19 de 1997, dado su carácter inalienable, no será hipotecado o en alguna otra forma gravado, para garantizar el cumplimiento

- de las obligaciones causadas por el proyecto, ni será objeto de medida cautelar de ninguna naturaleza para exigir el cumplimiento de las mismas.
- 3. Durante la construcción del proyecto, los aportes de la Autoridad del Canal de Panamá al Tesoro Nacional, en concepto de excedentes, no serán menores que los aportes en tal concepto, hechos en el año fiscal de la Autoridad del Canal de Panamá 2005.
 - El monto total de las transferencias en concepto de derecho por tonelada neta y excedentes no será menor al del año fiscal de la Autoridad del Canal de Panamá 2006.
- 4. No se construirán embalses para el funcionamiento del tercer juego de esclusas.
- 5. El financiamiento del proyecto no contará ni con el aval, ni con garantía de la Nación.

Artículo 3. Por razón de la construcción del tercer juego de esclusas, la Autoridad del Canal de Panamá deberá desarrollar los estudios necesarios para identificar la opción más conveniente, a fin de establecer un cruce vehicular, ya sea puente o túnel, en el extremo Atlántico del Canal de Panamá. La construcción de este cruce vehicular deberá iniciarse, a más tardar, inmediatamente después de concluido el tercer juego de esclusas, y el costo de la obra deberá ser cubierto por la Autoridad del Canal de Panamá.

Artículo 4. Las contrataciones que celebre la Autoridad del Canal de Panamá con respecto a la propuesta de construcción del tercer juego de esclusas, quedarán reflejadas en los presupuestos correspondientes, de conformidad con el Título XIV de la Constitución Política de la República, las leyes que lo desarrollan y los reglamentos que lo regulan.

Durante el proceso de contratación y ejecución de la construcción del tercer juego de esclusas, la Autoridad del Canal de Panamá rendirá cuentas a la Asamblea Nacional, al Órgano Ejecutivo y a la Contraloría General de la República, mediante la presentación, cada tres meses, de informes públicos sobre el estado de las contrataciones y el avance de la obra. Estos informes serán objeto de amplia divulgación pública, tanto en los medios de comunicación, como en los sistemas informáticos del Órgano Ejecutivo a los que se accede a través de internet.

En el caso de la rendición de cuentas a la Asamblea Nacional, el Presidente de la Junta Directiva y el Administrador de la Autoridad del Canal de Panamá, deberán comparecer personalmente al Pleno del Órgano Legislativo, una vez por semestre, o cuando la Asamblea Nacional lo requiera.

Artículo 5. Para garantizar la transparencia y competencia en las contrataciones relacionadas con la construcción del tercer juego de esclusas, descrita en el artículo 1 de la presente Ley, la Autoridad del Canal de Panamá publicará y dará a conocer, por los medios de comunicación, incluyendo los de internet, toda la información que permita a los proponentes conocer y participar en los actos públicos de contratación de la Institución.

Artículo 6. Durante el proceso de contratación y ejecución del proyecto de construcción del tercer juego de esclusas, se establecerá una Comisión Ad hoc que estará integrada por seis miembros, a saber: un representante del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO), un representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CoNEP), un representante de los Clubes Cívicos, un representante del Consejo de Rectores, un representante del Comité Ecuménico, un representante designado por la Asamblea Nacional y un representante designado por el Órgano Ejecutivo.

Esta Comisión y sus integrantes tendrán carácter ad honorem. Será convocada por el Órgano Ejecutivo cada tres meses, para que, con la comparecencia del Presidente de la Junta Directiva y del Administrador de la Autoridad del Canal de Panamá, reciban informes y reportes sobre el estado del proceso de contratación y ejecución del proyecto, los analicen, evalúen y formulen las observaciones o recomendaciones que estimen pertinentes.

Artículo 7. Se ordena al Tribunal Electoral que someta a referendum nacional la propuesta de construcción del tercer juego de esclusas a que se refiere esta Ley, y se le faculta para que lo organice y reglamente.

Artículo 8. El referéndum nacional deberá celebrarse el primer domingo que siga al vencimiento del término de tres meses, contado a partir de la promulgación de esta Ley, para que los ciudadanos, mediante el voto libre, universal, directo, igual y secreto, decidan sobre la propuesta de construcción del tercer juego de esclusas.

Para los efectos del referéndum, la ciudadanía contestará la siguiente pregunta:

¿Aprueba usted la propuesta de construcción del tercer juego de esclusas en el Canal de Panamá?

SÍ

NO

Artículo 9. Para los efectos de este referéndum, son corporaciones electorales, además del Tribunal Electoral, la Junta Nacional de Escrutinio, con jurisdicción en toda la República; las Juntas de Escrutinio de Circuito Electoral, con jurisdicción en el respectivo circuito, y las Mesas de Votación, con jurisdicción en el recinto electoral donde funcionen.

Artículo 10. Para los efectos de este referéndum, funcionarán los cuarenta y un (41) circuitos electorales, creados mediante el Decreto 16 de 23 de mayo de 2003, del Tribunal Electoral.

Artículo 11. Queda prohibido a los servidores públicos, salvo a los de elección popular, hacer petición directa del voto afirmativo o negativo durante su jornada de trabajo. No obstante, a fin de que la ciudadanía se mantenga debidamente informada sobre el particular, sólo se autoriza a los que prestan servicios en la Autoridad del Canal de Panamá, a los miembros de su Junta Directiva, a los Ministros y Viceministros, Directores y Subdirectores de entidades autónomas y semiautónomas del Estado, a divulgar y explicar la propuesta de construcción del tercer juego de esclusas.

Los miembros del Consejo de Gabinete y de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, podrán sustentar públicamente el voto que emitieron respecto a la propuesta.

Los recursos del Estado, salvo lo previsto en este artículo, no podrán utilizarse para hacer petición directa del voto afirmativo o negativo.

Artículo 12. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE."

Artículo 2. Se ordena la remisión de copia autenticada de esta Resolución a la Asamblea Nacional para el trámite constitucional correspondiente, y se autoriza al Ministro para

Asuntos del Canal, con el objeto presentar el proyecto de ley así modificado ante dicho Órgano del Estado.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete empezará a regir desde su aprobación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de julio de dos mil seis (2006).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MARTIN TORRIJOS ESPINO Presidente de la República

OLGA GOLCHER
Ministra de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación
BENJAMIN COLAMARCO PATIÑO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
GUILLERMO SALAZAR NICOLAU
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARIA ROQUEBERT LEON
Ministra de Desarrollo Social
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Economía y Finanzas
RICAURTE VASQUEZ MORALES
Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS Ministro de la Presidencia y Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 72 (De 19 de julio de 2006)

Que acuerda la celebración de la Transacción Extrajudicial que ha de llevarse a cabo entre el ESTADO, representado por la Comisión Nacional para el Estudio y Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas (CONAPRED) y el Primer Banco del Istmo (BANISTMO), hasta por un monto de NOVENTA Y. UN MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN BALBOAS CON 22/100 (B/.91,321.22)

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución Ejecutiva No. 1 de 4 de enero de 2006, el Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, instruyó a la Procuradora General de la

9

Enciclopedia Juridica

Nación para que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 348 del Código Judicial, promoviera demanda civil ordinaria de mayor cuantía contra el Primer Banco del Istmo S.A. (BANISTMO); con el propósito de lograr el pago de los intereses generados por las cuentas 237-110-002 y 237-112-008 que fueron comisadas y puestas a nombre de la Comisión Nacional para el Estudio y Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas (CONAPRED);

Que el propósito de la instrucción fue lograr el pago de los intereses generados por la cuentas 237-110-002 y 237-112-008, comisadas mediante Auto No.185 de siete (7) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), emitido por el Juzgado Tercero de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá y puestas a disposición de CONAPRED, Auto que fue aclarado mediante el número 389 de 14 de septiembre de 1999, emitido por el mismo Tribunal, en el sentido de que el comiso de las cuentas incluye también los intereses generados por las sumas de dinero allí depositadas, y que éstos deben ser puestos a disposición de CONAPRED;

Que la Procuradora General de la Nación, como Presidenta de la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas promovió proceso ordinario de mayor cuantía en contra de Primer Banco del Istmo, S.A. el cual se encuentra radicado en el Juzgado Undécimo de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá;

Que la pretensión de CONAPRED consiste en que el Primer Banco del Istmo, S.A. (BANISTMO), sea condenado al pago de la suma de noventa y nueve mil novecientos cincuenta y tres balboas con treinta y tres centavos (B/.99,953.33) en concepto de pago de los intereses devengados y dejados de percibir por CONAPRED, al momento de ordenar el Juez la disposición a su favor de las sumas de dinero comisadas de las cuentas Nº 237-110-002 y 237-112-008, desde el 23 de octubre de 1995, fecha de la orden de aprehensión, hasta el día 9 de mayo de 1999, fecha en que BANISTMO entregó dichas sumas a CONAPRED;

Que estando el proceso en curso, el Primer Banco del Istmo remitió, a la Procuraduría General de la Nación, da nota de 25 de abril de 2006, mediante la cual manifiesta el interés de concretar con CONAPRED una transacción que permita poner fin al litigio, a la cual se adjuntó un cuadro que corresponde al cálculo de los intereses sobre los montos cautelados;

Que recibida esta documentación, se procedió a realizar diligencia de verificación en las oficinas del Primer Banco del Istmo, por parte del Departamento de Auditoría Interna del Ministerio Público, donde se comprobó, con base en la documentación aportada por el Banco, que la información suministrada mediante nota de 25 de abril de 2006, relacionada con el cálculo de los intereses objeto de la demanda, fue calculada correctamente;

Que el artículo 378 del Código Judicial señala que es prohibido a los agentes del Ministerio Público transigir o someter a arbitraje los pleitos en que sea parte la Nación, los Municipios o cualquier otra entidad estatal, sin autorización expresa del Consejo de Gabinete, de conformidad con lo establecido en el artículo 200, numeral 4, de la Constitución Política y, en este mismo sentido, lo contempla el artículo 1083 del Código Judicial, al referirse a los representantes judiciales del Estado;

Que la Procuradora General de la Nación confirió poder especial al licenciado ABILIO ABEL BATISTA DOMÍNGUEZ, Fiscal Superior Especializado en Asuntos Civiles, para

Enciclopedia Juridica 317-0481/317-0480 www.ejuridice.com

asumir la Representación Legal de la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas dentro del proceso ordinario de mayor cuantía, propuesto en contra del Primer Banco del Istmo, S.A;

Que el licenciado ABILIO ABEL BATISTA DOMÍNGUEZ, en su calidad de Fiscal Superior Especializado en Asuntos Civiles y representante legal de la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas, (CONAPRED) y el señor JUAN CARLOS FÁBREGA, actuando como Apoderado General del Primer Banco del Istmo, suscribieron acuerdo de Transacción Extrajudicial, en el que BANISTMO conviene en pagarle a CONAPRED la suma única y total de NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN BALBOAS CON 22/100 (B/.91,321.22), tal como lo manifestó mediante nota fechada el 25 de abril de 2006, dirigida a la señora Procuradora General de la Nación, que será pagada una vez quede ejecutoriada la resolución judicial mediante la cual se apruebe la presente transacción. El pago de esta suma se hará por medio de cheque certificado o de gerencia a nombre de la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas;

Que la Procuradora General de la Nación dio su concepto favorable a la Transacción Extrajudicial entre la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas, (CONAPRED), y el Primer Banco del Istmo (BANISTMO), en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política de la República,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ACORDAR la celebración de la Transacción Extrajudicial que ha de llevarse a cabo entre el ESTADO, representado por la Comisión Nacional para el Estudio y Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas (CONAPRED) y el Primer Banco del Istmo (BANISTMO), hasta por un monto de NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN BALBOAS CON 22/100 (B/91,321.22).

ARTÍCULO 2. AUTORIZAR al licenciado ABILIO ABEL BATISTA DOMÍNGUEZ, Fiscal Superior Especializado en asuntos Civiles, en su condición de apoderado judicial de la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas, (CONAPRED), para que suscriba el acuerdo de Transacción Extrajudicial con el Primer Banco del Istmo (BANISTMO), hasta por un monto de NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN BALBOAS CON 22/100 (B/.91,321.22) y que el texto íntegro de esta transacción sea presentada ante el Juzgado Undécimo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, a los efectos de que le imparta su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

11

MARTIN TORRIJOS ESPINO Presidente de la República

OLGA GOLCHER
Ministra de Gobierno y Justicia
RICARDO DURAN
Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado
MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación
BENJAMIN COLAMARCO PATIÑO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
GUILLERMO SALAZAR NICOLAU
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARIA ROQUEBERT LEON
Ministra de Desarrollo Social
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Economía y Finanzas
RICAURTE VASQUEZ MORALES
Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS Ministro de la Presidencia y Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 73 (De 19 de julio de 2006)

Que incorpora el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales al Régimen de Carrera Administrativa

EL CONSEJO DE GABINETE, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la incorporación de las instituciones del sector público al Régimen de Carrera Administrativa es obligatoria, tal como lo dispone el artículo 5 de la Ley 9 de 1994;

Que para la incorporación de los Servidores Públicos a la Carrera Administrativa, por los procedimientos establecidos en la Ley, se requiere la aprobación del Manual Institucional de Clases Ocupacionales y la incorporación de la Institución al Régimen de Carrera Administrativa;

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)), procedió a elaborar su Manual Institucional de Clases Ocupacionales, cumpliendo con todos los requerimientos técnicos y demás exigencias contempladas por la Metodología SICLAR. adoptada mediante la Resolución de Gabinete 164 del 24 de junio de 1997;

Que el referido Manual Institucional de Clases Ocupacionales ha sido elaborado de acuerdo con el procedimiento establecido por el Decreto Ejecutivo 31 de 9 de septiembre de 1996, modificado por el Decreto Ejecutivo 311 de 16 de diciembre de 1997, y para su adopción ha recibido el concepto favorable de la Comisión de Organización y Recursos Humanos del Sector Público y de la Dirección General de Carrera Administrativa;

Enciclopedia Juridica 317-0481 / 317-0480 www.ejuriaica.com

SOUTH AND SERVICE SERVICES

Que terminada las fases de análisis previos al proceso de incorporación de conformidad a los reglamentos y normas vigentes, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), ha solicitado su incorporación al Régimen de Carrera Administrativa.

Que el artículo 198 de la Ley 9 de 20 de junio de 1994 establece que la incorporación de los diversos niveles funcionales e institucionales de la Administración Pública a la Carrera Administrativa, será progresiva y se hará mediante acuerdo del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar el Manual Institucional de Clases Ocupacionales del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

Artículo 2. Incorporar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales al Régimen de Carrera Administrativa.

Artículo 3. La Dirección General de Carrera Administrativa asumirá la metodología e instructivos necesarios y supervisará que se cumplan los criterios establecidos en la Ley 9 de 1994 y en el Decreto Ejecutivo 222 de 12 de septiembre de 1997.

Artículo 4. Esta Resolución entrará a regir desde de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

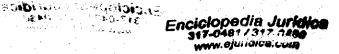
Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de julio de dos mil seis (2006).

MARTIN TORRIJOS ESPINO Presidente de la República

OLGA GOLCHER
Ministra de Gobierno y Justicia
RICARDO DURAN
Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado
MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación
BENJAMIN COLAMARCO PATIÑO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
GUILLERMO SALAZAR NICOLAU
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARIA ROQUEBERT LEON
Ministra de Desarrollo Social
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Economía y Finanzas
RICAURTE VASQUEZ MORALES
Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS Ministro de la Presidencia y Secretario General del Consejo de Gabinete



RESOLUCION DE GABINETE № 74 (De 19 de julio de 2006)

Que incorpora el Instituto de Seguro Agropecuario al Régimen de Carrera Administrativa

EL CONSEJO DE GABINETE, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la incorporación de las instituciones del sector público al Régimen de Carrera Administrativa es obligatoria tal, como lo dispone el artículo 5 de la Ley 9 de 1994;

Que para la incorporación de los Servidores Públicos a la Carrera Administrativa, por los procedimientos establecidos en la Ley, se requiere la aprobación del Manual Institucional de Clases Ocupacionales y la incorporación de la Institución al Régimen de Carrera Administrativa;

Que el Instituto de Seguro Agropecuario (ISA) procedió a elaborar su Manual Institucional de Clases Ocupacionales, cumpliendo con todos los requerimientos técnicos y demás exigencias contempladas por la Metodología SICLAR, adoptada mediante Resolución de Gabinete 164 del 24 de junio de 1997;

Que el referido Manual Institucional de Clases Ocupacionales ha sido elaborado de acuerdo con el procedimiento establecido por el Decreto Ejecutivo 31 de 9 de septiembre de 1996, modificado por el Decreto Ejecutivo 311 de 16 de diciembre de 1997, y para su adopción ha recibido el concepto favorable de la Comisión de Organización y Recursos Humanos del Sector Público y de la Dirección General de Carrera Administrativa;

Que terminadas las fases de análisis previos al proceso de incorporación de conformidad con los reglamentos y normas vigentes, el Instituto de Seguro Agropecuario ha solicitado su incorporación al Régimen de Carrera Administrativa;

Que el artículo 198 de la Ley 9 de 1994 establece que la incorporación de los diversos niveles funcionales e institucionales de la Administración Pública a la Carrera Administrativa será progresiva, y se hará mediante acuerdo del Consejo de Gabinete,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar el Manual Institucional de Clases Ocupacionales del Instituto de Seguro Agropecuario.

Artículo 2. Incorporar al Instituto de Seguro Agropecuario (ISA) al Régimen de Carrera Administrativa.

317-0481/317-0480 317-0481/317-0480 www.ejuridica.com

clopedia Juridica

Artículo 3. La Dirección General de Carrera Administrativa asumirá la metodología e instructivos necesarios y supervisará que se cumplan los criterios establecidos en la Ley 9 de 1994 y en el Decreto Ejecutivo 222 de 12 de septiembre de 1997.

Artículo 4. Esta Resolución entrará a regir desde de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de julio de dos mil seis (2006).

MARTIN TORRIJOS ESPINO Presidente de la República

OLGA GOLCHER

Ministra de Gobierno y Justicia
RICARDO DURAN

Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado
MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación
BENJAMIN COLAMARCO PATIÑO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
GUILLERMO SALAZAR NICOLAU
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARIA ROQUEBERT LEON
Ministra de Desarrollo Social
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Economía y Finanzas
RICAURTE VASQUEZ MORALES
Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS Ministro de la Presidencia y Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE № 77 (De 19 de julio de 2006)

Que emite concepto favorable al Contrato de Fideicomiso para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública (PRODEC)

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 9 de enero de 2006, se crea el Fondo Canal de Panamá, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública (PRODEC);

Que este Fideicomiso estará compuesto inicialmente con los aportes del tesoro nacional de cincuenta millones de balboas (B/.50.000.000.00) anuales, producto de los excedentes de la Autoridad del Canal de Panamá, además de cualesquiera otras sumas de dinero que el Fideicomitente, de común acuerdo con el Fiduciario, autoricen sean traspasadas al Fondo, tal cual lo establece el artículo 4 del Decreto Ley 1 de 9 de enero de 2006;

Enciclopedia Jurídica 317-0481/317-0480 www.ejuridica.com

Oue el Fideicomitente será el Ministerio de Economía y Finanzas, el Fiduciario el Banco Nacional de Panamá, y los Fideicomisarios, el Fondo de Inversión Social y el Ministerio de Obras Públicas:

sufficiency of the subject of the su

Que los recursos de este Fideicomiso son destinados al desarrollo de proyectos contenidos en el Programa de Desarrollo Comunitario para la Infraestructura Pública, sujeto a la administración del Fiduciario, y en beneficio de los Fideicomisarios quienes se obligan a ejecutar los proyectos y programas que son objeto del Fideicomiso;

Que en atención a las políticas del Gobierno Nacional de desburocratizar y descentralizar la administración pública, esta Institución considera necesario implementar mecanismos que permitan la eficacia y la agilización en el manejo de documentos inherentes a este Fideicomiso, en pro del desarrollo de proyectos para las comunidades:

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 18 de julio de de 2006, emitió opinión favorable al Contrato de Fideicomiso para la Ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública, mediante Nota CENA/251;

Que en razón de lo anterior, el Consejo de Gabinete, debidamente facultado por el artículo 76 de la Ley 56 de 1995, "Por la cual se regula la Contratación Pública y se dictan otras disposiciones"; RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable al Contrato de Fideicomiso para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública (PRODEC), teniendo como Fideicomitente al Ministerio de Economía y Finanzas, como Fiduciario al Banco Nacional de Panamá, y como Fideicomisarios, al Fondo de Inversión Social y al Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 2. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir el Contrato de Fideicomiso para la Ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura

Pública y realizar los trámites pertinentes su formalización y ejecución.

Artículo 3. Esta Resolución entrará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 76 de la Ley 56 de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil seis (2006).

MARTIN TORRIJOS ESPINO Presidente de la República

OLGA GOLCHER Ministra de Gobierno y Justicia **RICARDO DURAN** Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado MIGUEL ANGEL CANIZALES Ministro de Educación **BENJAMIN COLAMARCO PATIÑO** Ministro de Obras Públicas **CAMILO ALLEYNE** Ministro de Salud **REYNALDO RIVERA** Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER Ministro de Comercio e Industrias **BALBINA HERRERA ARAUZ** Ministra de Vivienda **GUILLERMO SALAZAR NICOLAU** Ministro de Desarrollo Agropecuario **MARIA ROQUEBERT LEON** Ministra de Desarrollo Social CARLOS VALLARINO R. Ministro de Economía y Finanzas **RICAURTE VASQUEZ MORALES** Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS Ministro de la Presidencia y Secretario General del Consejo de Gabinete Enciclopedia Juridica 317-0481/317-0480 www.ejuridica.com

RESOLUCION DE GABINETE № 79 (De 19 de julio de 2006)

Que emite concepto favorable a la Addenda No 3 al Contrato de Fideicomiso No.96-02 de 3 de abril de 2002, suscrito entre la Autoridad de la Región Interoceánica (hoy Ministerio de Economía y Finanzas), en calidad de Fideicomitente, y la Fundación Amador, en calidad de Fiduciaria, para propiciar y garantizar el financiamiento, construcción, desarrollo, mantenimiento, administración y manejo del Museo de la Biodiversidad: Panamá Puente de Vida.

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO: 1

Que mediante la Escritura Pública No.120 de 8 de abril de 2002, la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), en calidad de Fideicomitente y la Fundación Amador, en calidad de Fiduciaria, celebraron un Contrato de Fideicomiso No.96-02, mediante el cual el Fideicomitente transfirió en fideicomiso a la Fiduciaria, la propiedad de las siguientes fincas:

- 1. Finca 209003, inscrita al Código 8720, Documento 297061, de la Sección de la Región Interoceánica, Provincia de Panamá, del Registro Público, antiguamente identificada como la parcela No.10 de Amador, la cual consta de una superficie de 3 hectáreas más 711.06 mts2 y un valor catastral de quince millones trescientos cincuenta y cinco mil quinientos treinta balboas con 00/100 (B/.15,355,530.00), y
- 2. Finca 209008, inscrita al Código 8720, Documento 297081, de la Sección de la Región Interoceánica, Provincia de Panamá, del Registro Público, antiguamente identificada como la parcela No.11 de Amador, la cual consta de una superficie de 4 hectáreas más 6,077.64 mts2 y un valor catastral de veintitrés millones treinta y ocho mil ochocientos veinte balboas con 00/100 (B/.23,038,820.00;

Que el propósito del mencionado Fideicomiso es propiciar y garantizar el financiamiento, construcción, desarrollo, mantenimiento, administración y manejo del Museo de la Biodiversidad: Panamá Puente de Vida, utilizando para ello los ingresos que genere la venta, arrendamiento o utilización de las Parcelas 10 y 11, ubicadas en Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá;

Que la Autoridad de la Región Interoceánica ARI dejó de existir el 31 de diciembre de 2005 dada la expiración del término legal de su vigencia, y que, habida cuenta de la extinción de la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), de conformidad con la Resolución de Gabinete No.108 de 27 de diciembre de 2005, el Ministerio de Economía y Finanzas asumió los derechos y obligaciones de ésta respecto a la Parcela 10 y 11, así como el Fideicomiso y, por ende, le compete al Ministerio de Economía y Finanzas acordar y suscribir cualquier adenda al mencionado Contrato de Fideicomiso;

Que se ha revisado el texto del Fideicomiso y se ha considerado que el arrendamiento de los bienes fideicomitidos no es conveniente, por lo que se ha eliminado del texto del Contrato de Fideicomiso;



Que durante el periodo de construcción no pueden realizarse ventas parciales por un precio inferior a B/.700.00 el m2, salvo con el voto favorable unánime del Comité de Vigilancia, y en ningún caso podrán venderse por debajo de los valores refrendados;

A 1833 Sec.

Que no se puede revocar el fideicomiso por las causales invocadas en la cláusula sexta, siempre y cuando existan todavía obligaciones vigentes y pendientes con los acreedores;

Que con respecto al Comité de Vigilancia, que son diez (10) miembros, nueve de los cuales tienen derecho a voto, el quórum de asistencia y de votación es por mayoría, o sea, cinco (5) miembros con derecho a voto, y no tendrán responsabilidad salvo la derivada del dolo y culpa grave;

Que se incluyen reglas para la asignación de fondos provenientes de ventas parciales de las fincas dadas en fideicomiso;

Que por todas las consideraciones arriba mencionadas se requiere modificar ciertas cláusulas del Contrato de Fideicomiso No.96-02;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 18 de julio de 2006, emitió opinión favorable a la suscripción de la Addenda No.3 al Contrato de Fideicomiso No.96-02, mediante la Nota CENA/.263,

Que en virtud de las consideraciones que anteceden,

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable a la Addenda No.3 al Contrato de Fideicomiso No.96-02 de 3 de abril de 2002, suscrito entre la Autoridad de la Región Interoceánica (hoy Ministerio de Economía y Finanzas), en calidad de Fideicomitente, y la Fundación Amador, en calidad de Fiduciaria, para propiciar y garantizar el financiamiento, construcción, desarrollo, mantenimiento, administración y manejo del Museo de la Biodiversidad: Panamá Puente de Vida.

Artículo 2. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir la mencionada Addenda y realizar los trámites pertinentes para su formalización y ejecución.

Artículo 3. Esta Resolución entrará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 76 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de julio de dos mil seis (2006).

MARTIN TORRIJOS ESPINO Presidente de la República

OLGA GOLCHER
Ministra de Gobierno y Justicia
RICARDO DURAN
Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado
MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación
BENJAMIN COLAMARCO PATIÑO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
GUILLERMO SALAZAR NICOLAU
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARIA ROQUEBERT LEON
Ministra de Desarrollo Social
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Economía y Finanzas
RICAURTE VASQUEZ MORALES
Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS

istante de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

widlor.

REPUBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION Nº 2006-141 (De 20 de junio de 2006)

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la firma forense, RIVERA, BOLÍVAR Y CASTAÑEDAS, abogados en ejercicio, con oficinas en Urbanización Marbella, Calle Aquilino De La Guardia, Edificio Torre Banco General, 9º Piso, de la ciudad de Panamá, en su condición de Apoderados Especiales de la empresa PRODUCTOS MARIBEL, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 181793, Rollo 398, Imagen 65, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arcilla) en una (1) zona de 72 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Barrio Colón y Juan D. Arosemena, distritos de La Chorrera y Arraijan, provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con el símbolo PMSA-EXTR(arcilla)2004-33;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado por la firma forense, RIVERA, BOLÍVAR Y CASTAÑEDAS, por la empresa PRODUCTOS MARIBEL, S.A.;
- b) Memorial de solicitud;

gainer sing repin

- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;

Enciclopedia Juridica 317-0481/317-0490 www.ejundica.com

- j) Informe de Evaluación de Yacimiento;
- k) Estudio de Impacto Ambiental;
- 1) Certificado del Registro Público donde consta el nombre de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud;
- m) Recibo de Ingresos Nº.50871 de 23 de diciembre de 2004, en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la empresa PRODUCTOS MARIBEL, S.A., elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (arcilla) en una (1) zona de 72 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Barrio Colón y Juan D. Arosemena, distritos de La Chorrera y Arraijan, provincia de Panamá, de acuerdo a los planos identificados con los números 2006-07 y 2006-08.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de la zona solicitada, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el Catastro Fiscal o Catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la Alcaldía del Distrito respectivo y el Alcalde lo enviará a los Corregidores y Juntas Comunales de los Corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendario a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución y el interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa PRODUCTOS MARIBEL, S.A., solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de extracción de minerales.

<u>CUARTO</u>: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

<u>OUINTO</u>: La presente Resolución admite recursos de Reconsideración y/o apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por e Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JAIME ROQUEBERT T.

Mice Ke gent

Director Nacional de Recursos Minerales

ANÍBAL J. VALLARINO LÓPEZ

Sub-Director Nacional de Recursos Minerales

AVISO OFICIAL

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

A quienes interese:.

HACE SABER:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la firma forense, RIVERA, BOLÍVAR Y CASTAÑEDAS, abogados en ejercicio, con oficinas en Urbanización Marbella, Calle Aquilino De La Guardia, Edificio Torre Banco General, 9º Piso, de esta ciudad, en su condición de Apoderados Especiales de la empresa PRODUCTOS MARIBEL, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 181793, Rollo 398, Imagen 65, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arcilla) en una (1) zona de 72 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Barrio Colón y Juan D. Arosemena, distritos de La Chorrera y Arraijan, provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con el símbolo PMSA-EXTR(arcilla)2004-33; la cual se describe a continuación:

ZONA Nº1: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79°45'22.26" de Longitud Oeste y 8°54'58" de

21

Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°44'49.53" de Longitud Oeste y 8°54'58" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 720 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°44'49.53" de Longitud Oeste y 8°54'34.56" de Latitud Norte se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°45'22.26" de Longitud Oeste y 8°54'34.56" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 720 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

ncicles and didice

Esta zona tiene un área de 72 hectáreas en los corregimientos de Barrio Colón y Juan D. Arosemena, distritos de La Chorrera y Arraijan, provincia de Panamá.

De conformidad con la Certificación expedida por el Sr. Luis Nieto, Jefe del Departamento Nacional Catastro Rural, hace constar que Hato Montaña y Eduardo Icaza son propietarios de la Finca 1220, Rollo 21, Folio 158, de la sección de propiedad. Que la Hacienda El Limón, S.A. son propietarios de la Finca 794, Rollo 15, Folio 198, de la sección de propiedad.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el Artículo 10 de la ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distrités en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de las fijaciones por 15 día hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

philips of the state of the complete better which is a sometiment?

亚诺斯克马斯曼

Above to a separate March Parties.

ng (pilipin - galakkara erak na nakilina

องรับราชที่สาราว เพื่อ หลักรู้เป็นของ 15 และ โดยก็เกิด สนอ 55 แ

O SANTETER SANTETER SANTETER SANTETER GENERAL GENERAL GOODS.

a higher the action and share control as early to delice.

文学数学的数据数据 人名

Panamá, 20 de junio de 2006.

JAIME ROQUEBERT T.

Director Nacional de Recursos Minerales

MINISTERIO DE EDUCACION RESUELTO Nº 603 (De 19 de enero de 2006)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que la licenciada ANA ISABEL CARRILLO, mujer, panameña, con cédula de identidad personal P.E.-6-653, con oficinas ubicadas en Calle Elvira Méndez, Edificio, Vallarino, piso 9, Bella Vista, Ciudad de Panamá; lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor GEORGE TRAPATSAS CHILAS, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal 8-388-991, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de TRADUCTOR PÚBLICO de los idiomas ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA y ESPAÑOL AL GRIEGO Y VICEVERSA.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante firma de abogado en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que el peticionario es de nacionalidad panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los Profesores, Examinadores, Licenciados Francisco Rodríguez Rudas, Guillermo Alcázar Arias, Andromaji Y. Tzanetatos S. y Polisoy Karicas K.; por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por el peticionario para obtener la Licencia de TRADUCTOR PÚBLICO de los idiomas INGLÉS y GRIEGO.
- d) Copia de la Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia del diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, obtenido en The International School of Panama, certificación original de que el Señor George Trapatsas esta a cargo del Departamento Internacional, llevando la correspondencia de la empresa en inglés, certificación original de que el Señor GEORGE TRAPATSAS, estudio el idioma griego de 1982 hasta 1992 en la Escuela de la Comunidad Helénica de Beneficencia de Panamá.
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que el peticionario cumple los requisitos exigidos por los Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir al Señor GEORGE TRAPATSAS CHILAS, con cédula de identidad personal 8-388-991, Licencia de TRADUCTOR PÚBLICO de los idiomas ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA Y ESPAÑOL AL GRIEGO Y VICEVERSA

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MGUEL ANGEL CAÑIZALES Ministro

ZONIA G de SMITH Viceministra Enciclopedia Juridica

RESUELTO Nº 604 (De 6 de junio de 2006)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado JAVIER SAID ACUÑA RIVERA, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal 8-390-345, con oficinas ubicadas Torre Banco General 9º Piso, Calle Aquilino De La Guardia, Urbanización Marbella, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora YOLANDA PRAVIA de CONTE, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cédula de identidad personal 4-102-883, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de TRADUCTOR PÚBLICO de los idiomas ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es de nacionalidad panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los Profesores, Examinadores, Licenciados Francisco Rodríguez Rudas y Adolfo Bishop J. por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionaria para obtener la Licencia de TRADUCTOR PÚBLICO del idioma Inglés.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) Certificación Original de la Señora YOLANDA PRAVIA de CONTE, que labora en Rivera, Bolívar y Castañeda como Secretaria Ejecutiva Bilingüe, en la atención, elaboración, traducción y seguimiento de documentación (cartas, documentos legales, informes en el idioma inglés).
- f) Hoja de Vida.

checicles some Juridice

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la señora YOLANDA PRAVIA de CONTE; con cédula de identidad personal 4-102-883, Licencia de TRADUCTOR PÚBLICO de los idiomas ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGHEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación

ZONIA GALLARDO de SMITH Viceministra de Educación

por la Ley 59 de 31 de julio de 1998:

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO PAN/95/001/01/00

MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD

CONTRATO Nº AL-1-06-06
(De.22, de febrero del.2006)

Entre los suscritos, a saber: CARLOS ALBERTO VALLARINO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 4-102-1577, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, y RICAURTE VÁSQUEZ M., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-203-82, DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE

MARINE SERVICE ASIGNES,

DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán EL ESTADO, por una parte, y por la otra, RICARDO SANTIAGO SUÁREZ SOGO. varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal № N-12-323, actuando en su calidad de Agente y Representante Legal de la empresa ALMACENADORA NACIONAL, S.A., Sociedad debidamente inscrita en el registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 265476, Rollo 36940, Imagen 56, con Licencia Industrial Nº 4746 de 11 de septiembre de 2001 e inscrita en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura mediante Resolución № 167 de 18 de febrero de 2005, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2005-0-09-0-08-LP-000211-1, para la "REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE ARRAIJÁN, CORREGIMIENTO DE CERRO SILVESTRE, PROVINCIA DE PANAMÁ", celebrada el día 8 de noviembre de 2005, adjudicada mediante Resolución Nº AL-97-05, de 6 de diciembre de 2005, hemos convenido en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

Enciclopedia Juridica 317-0481 / 317-0480 www.ejuridica.com

EL CONTRATISTA se compromete a realizar por su cuenta todos los trabajos de: colocación de tuberías de hormigón reforzado, mampostería de piedra, material selecto, escarificación y conformación de calzada, pintura de líneas y marcas para el control del tránsito, tratamiento superficial asfáltico y otros trabajos complementarios para la "REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE ARRAIJÁN. CORREGIMIENTO DE CERRO SILVESTRE, PROVINCIA DE PANAMÁ", de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por EL ESTADO.

SEGUNDA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas contenidas en el Pliego de Cargos y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos de EL ESTADO, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de estos documentos, así:

- 1. El Contrato.
- 2. El Pliego de Cargos.
- 3. La Propuesta.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir la ejecución de la Obra, dentro de los CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA, por la ejecución total de la obra detallada en el presente contrato, la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS BALBOAS CON 52/100 (B/.347,300.52), de conformidad con la propuesta de EL CONTRATISTA, por el trabajo ejecutado, y cuyo pago acepta recibir en efectivo, de la siguiente manera: la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 92/100 (B/.148,589.92), con cargo а la Partida Presupuestaria Nº 0.09.1.6.378.01.28.502, de la vigencia fiscal del año 2006, y diferencia por la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS BALBOAS CON 48/100 (B/.182,172.48), EL ESTADO se compromete a reforzar la partida presupuestaria para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo à lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley Nº 56 de 27 de diciembre de 1995.

dia ...

La suma de DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO BALBOAS CON 12/100 (B/.16,538.12), en concepto de ITBMS, será pagada de las siguiente manera: la suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE BALBOAS CON 50/100 (B/.7,429.50), será cargada a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.378.01.28.502, de la vigencia fiscal del año 2006, y diferencia por la suma NUEVE MIL CIENTO OCHO BALBOAS CON 62/100 (B/.9,108.62), EL ESTADO se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley Nº 56 de 27 de diciembre de 1995.

EL ESTADO aportará la suma de DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON 02/100 (B/.10,419.02), que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno Nacional; suma que será pagada de la siguiente manera: la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 58/100 (B/.4,680.58), con cargo a la Partida Presupuestaria Nº 0.09.1.6.378.01.28.502, de la vigencia fiscal del año 2006, y la diferencia por la suma de CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO BALBOAS CON 44/100 (B/.5,738.44), EL ESTADO se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley Nº 56 de 27 de diciembre de 1995.

QUINTA: PAGOS PARCIALES.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEXTA: FIANZA.

EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Cumplimiento Nº 85B55158 de ASSA COMPAÑÍA

********** (184 C

DE SEGUROS, S.A., por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL

SEISCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 26/100 (B/. 173,650.26), con una vigencia de CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después de que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse, por cualquier causa, atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de EL ESTADO. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

<u>SÉPTIMA</u>: RETENCIONES.

Enciclopedia Juridica

317-0481 / 317-0480 www.ejuridica.com

Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

OCTAVA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo Nº 77 de la Ley Nº 56 de 27 de diciembre de 1995.

NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley № 56 del 27 de diciembre de 1995, a sabera se la companya de la Ley № 56 del 27 de diciembre de 1995, a sabera se la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya de la companya del companya del companya del companya de la companya del companya de

- 1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA cuando sea una persona natural.
- ACHUO 3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- 4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
- 5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorció o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

CHOICE THAT

- Que EL CONTRATISTA rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
- 2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos. Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de proceder.
- 3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
- 4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
- 5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero.
- 6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

<u>DÉCIMA</u>: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO (por intermedio del Ministerio de Obras Públicas), se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de EL CONTRATISTA. En estos casos, se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de EL ESTADO.

DÉCIMA PRIMERA: AJUSTES

Este contrato no esta sujeto a ajuste de monto por aumento del precio de los materiales, a consecuencia de las oscilaciones en el mercado.

DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español, y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente. A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones:

a) Para EL ESTADO:

Ministerio de Obras Públicas Dirección Nacional de Inspección Curundu, Edificio 1014, Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá. b) Para EL CONTRATISTA:

El Nazareno Km. 43, Vía Interamericana, La Chorrera

Tel.: 254-2990 Fax: 253-6944

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMA TERCERA: MULTA.

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO QUINCE BALBOAS CON 76/100 (B/.115.76), en concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se le hubiesen concedido.

DÉCIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL ESTADO.

DÉCIMA QUINTA: TIMBRES.

Al original de este Contrato NO SE LE ADHIEREN TIMBRES según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley Nº 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley Nº 56 de 27 de diciembre de 1995.

Para constancia de lo convenido se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006).

POR

0

CARLOS ALBERTO VALLARINO Ministro de Obras Públicas RICAURTE VÁSQUEZ M.
Director Nacional del

Edgud d.

Proyecto de Dinamización

RICARDO SUÁREZ SOGO ALMACENADORA NACIONAL, S.A.

POR EL CONTRATISTA

REFRENDO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Panamá, diecisiete (17) de febrero de 2006

31

Enciclopedia Juridica 317-0481/317-0490 www.ejunidica.com

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Stational Property

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO PAN/95/001/01/00 MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD

CONTRATO Nº AL-1-07-06 (De 16 de febrero de 2006)

Entre los suscritos, a saber: CARLOS ALBÉRTO VALLARINO, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 4-102-1577, vecino de esta ciudad. Ministro de Obras Públicas, y RICAURTE VÁSQUEZ M., varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 8-203-82, vecino de esta ciudad. Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamaran EL ESTADO, por una parte, y DIOSELINA C. DE MARTINEZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 7-13-16, quien actúa en nombre y representación de la empresa CHANTAL CONSTRUCTORA, S.A., sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 414113, Documento 326796 con Licencia Industrial N° 2002-1660, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2005-0-09-0-08-LP-000210-1, para la "REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE LA CHORRERA, CORREGIMIENTO DE AMADOR. PROVINCIA DE PANAMÁ", celebrada el día 8 de noviembre de 2005 adjudicada mediante Resolución N° 96-05 de 6 de diciembre de 2005 hernos convenido suscribir el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. reministration of a succe

z davstaO fo

EL CONTRATISTA se compromete a realizar por su cuenta todos los trabajos de: Construcción de cunetas pavimentadas, estructuras de hormigón reforzado, colocación de material selecto, cababase, riego de imprimación, tratamiento superficial asfáltico, señalamiento para el control del transito, pintura de líneas y marcas para el control del tránsito, escarificación y conformación tanto de cunetas o zanias de drenaje como de para otros trabajos complementarios "REHABILITACIÓN la MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE LA CHORRERA, CORREGIMIENTO DE AMADOR, PROVINCIA DE PANAMÁ", de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por EL ESTADO.

PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO. SEGUNDA:

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Adendas, contenidas en el Pliego de Cargos y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos de EL ESTADO, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA como a EL ESTADO, a observarios fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

ក្នុងស្នំស្នា ១**១៤**១

- 1. El Contrato.
- 2. El Pliego de Cargos.

3. La Propuesta.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir la ejecución de la Obra, dentro de los CIENTO SESENTA (160) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA, por la ejecución total de la obra detallada en el presente contrato, la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 65/100 (B/.348,256.65), de conformidad con la propuesta de EL CONTRATISTA, por el trabajo ejecutado, y cuyo pago acepta recibir en efectivo, de la siguiente manera: la suma de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON 96/100 (B/114,932.96), con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.378.01.29.502, de la vigencia fiscal del año 2006, y diferencia por la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 04/100 (B/.216,740.04), EL ESTADO se compromete a reforzar la partida presupuestaria para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

La suma de DIECISÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 65/100 (B/.16,583.65), en concepto de ITBMS, será pagada de la siguiente manera: la suma de CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON 65/100 (B/.5,746.65) a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.378.01.29.502, de la vigencia fiscal del año 2006, y la diferencia por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100 (B/.10,837.00), EL ESTADO se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

EL ESTADO aportará la suma de DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON 70/100 (B/.10,447.70), que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno Nacional; suma que será pagada de la siguiente manera: la suma de TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE BALBOAS CON 39/100 (B/.3,620.39), con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1 6.378.01.29.502, de la vigencia fiscal del año 2006, y la diferencia por la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON 31/100 (B/.6,827.31), EL ESTADO se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

QUINTA: PAGOS PARCIALES.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

all file and the property were

SEXTA: FIANZA.

EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento N° 2116269, de la empresa American Assurance, por la suma de Ciento Setenta y Cuatro Mil Ciento Veintiocho Balboas con 33/100 (B/.174,128.33), con una vigencia de 160 días, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después de que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de EL ESTADO. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

SÉPTIMA: RETENCIONES.

Como garantia adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

OCTAVA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

- El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato, conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
- 3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- 4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
- 5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

- Que EL CONTRATISTA rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
- 2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos. Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.
- 3. Las acciones de EL CONTRATISTA, que tiendan a desvirtuar la intención del contrato:
- 4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
- 5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
- 6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

<u>DÉCIMA</u>: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO por intermedio del Ministerio de Obras Públicas se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta ni derecho a reclamo alguno por parte de EL CONTRATISTA. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de EL ESTADO.

DÉCIMA PRIMERA: AJUSTES.

Este contrato no está sujeto a ajustes de monto por el aumento del precio de los materiales, a consecuencia de las oscilaciones en el mercado.

DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

a) Para EL ESTADO:

Ministerio de Obras Públicas Dirección Nacional de Inspección Curundú, Edificio 1014 Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá b) Para EL CONTRATISTA:

Corregimiento de Bethania, Calle A. Avance # 2 Casa # 7.

CONTRACTOR

48 CO.

Teléfonos: 260-4394 / Celular 616-2845

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato, por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMA TERCERA:

MULTA.

EL CONTRATISTA conviene en pagar a EL ESTADO la suma de CIENTO DIECISÉIS BALBOAS CON 08/100 (B/.116.08), en concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

DÉCIMA CUARTA:

CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir flelmente con todas las leyes, decretos ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigêntes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL ESTADO.

DÉCIMA QUINTA:

TIMBRES.

Al original de este Contrato NO SE LE ADHIEREN TIMBRES, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley N°6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006).

CARLOS ALBERTO VALLARIN Ministro de Obras Públicas RICAURTE VÁSQUEZ M. Director Nacional de

Proyecto de Dinamización

& algand W

POR EL CONTRATISTA

20 95/0°

DIOSELINA C. DE MARTINEZ CHANTAL CONSTRUCTORA, S.A.

REFRENDO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Panamá, cuatro (04) de abril de 2006

Call Street Co

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS RESOLUCION AN № 089-ELEC (De 22de junio de 2006)

"Por la cual se autoriza a la empresa Electrogeneradora del Istmo, S.A. para que presente a la Autoridad Nacional del Ambiente los documentos correspondientes para obtener la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Contrato de Concesión de Aguas relativos al Proyecto Hidroeléctrico denominado Mendre 2"

El Administrador General, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- 1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
- 2. Que la Ley No. 6 de 13 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
- 3. Que el numeral 21 del artículo 20 de la Ley No. 6 antes referida, señala que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante la Autoridad) otorgar concesiones y licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad;
- 4. Que el artículo 54 de la Ley No. 6, antes mencionada, determina que la construcción y explotación de plantas de generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica y las actividades de transmisión y distribución para el servicio público de electricidad quedan sujetas al régimen de concesiones;
- 5. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, el Órgano Ejecutivo estableció los procedimientos generales para el otorgamiento de las concesiones antes mencionadas;
- 6. Que la Autoridad emitió la Resolución No. JD-3460 de 19 de agosto de 2002, modificada por la Resolución Nº JD-3516 de 25 de septiembre de 2002, por medio de la cual se aprobó el procedimiento actual para el otorgamiento de las concesiones hidroeléctricas y el formulario E-150, que deberá ser llenado y presentado por los solicitantes;
- 7. Que, mediante memorial presentado el día 28 de septiembre de 2005, la empresa ELECTROGENERADORA DEL ISTMO, S.A., sociedad debidamente inscrita a la Ficha 486567, Documento 775500 de la Sección de Personas (Mercantil) del Registro Público, interpuso formal solicitud para que se le otorgase un derecho de Concesión Hidroeléctrica para la construcción y

- explotación del Proyecto Hidroeléctrico denominado MENDRE 2, que aprovechará las aguas del río Chiriquí, situado en el corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, para disponer de una capacidad nominal instalada de 13.174 MW.
- 8. Que luego de analizar la solicitud de Concesión Hidroeléctrica presentada por la sociedad ELECTROGENERADORA DEL ISTMO, S.A., esta Entidad Reguladora, por medio de un correo electrónico, le solicitó a dicha empresa aclarar el traslape que existe con el Proyecto Hidroeléctrico Mendre, ya que este último descarga a un nivel 250.00 msnm y el Proyecto Mendre 2 tiene como nivel máximo de operación 259.50 msnm;
- 9. Que el día 14 de marzo de 2006 la sociedad Caldera Energy Corp., S.A., informó a esta Entidad que ambas empresas se reunieron y llegaron a un acuerdo en cuanto al posible traslape en referencia y señaló que, una vez formalizados los cambios que acordaron ambas empresas, los proyectos serían complementarios, técnicamente viables y representarían un mejor aprovechamiento de los recursos hídricos, las caídas y demás parámetros de los dos proyectos;
- 10. Que mediante nota fechada 14 de marzo de 2006, la sociedad Electrogeneradora del Istmo, S.A. envió a la Autoridad una corrección al formulario E-150, la cual contiene cambios en cuanto a los parámetros de cota de toma (249.72 msnm) y capacidad instalada (8.294 MW), así como los cambios en los esquemas de planta y perfil del proyecto Mendre 2. Las coordenadas de los sitios de las obras principales del proyecto son las siguientes:

Coordenadas del sitio de presa Río Caldera	956 013 m N	351 641 m E
Nivel Máximo de Operación en el sitio de presa en Río Caldera		249.72 msnm
Coordenadas del sitio de la Cámara de Carga	953 322 m Ń	350 322 m E
Nivel del sitio de la Cámara de Carga		249.72 msnm
Coordenadas del sitio de Casa de Máquinas	953 290 m N	350 450 m E
Nivel del sitio de Casa de Máquinas		228.50 msnm
Coordenadas del sitio de Restitución de Aguas	953 260 m N	350 450 m E
Nivel del sitio de Restitución de Aguas		225.50 msnm

- 11. Que una vez recibidos los cambios correspondientes, mediante nota Nº DPER-0422-06 de 31 de marzo de 2006, la Autoridad solicitó a la Autoridad Nacional del Ambiente la conducencia de la utilización del recurso hídrico denominado río Chiriquí;
- 12. Que mediante nota AG-0797-2006 de 12 de mayo de 2006, la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) certificó que la utilización del referido río sí era conducente para los fines solicitados, e indicó que el promotor del Proyecto debía presentar a la ANAM, para su evaluación y aprobación, el Estudio de Impacto Ambiental y solicitar la correspondiente Concesión de Aguas;

CHARLES CONTRACTOR

13. Que, debido a que la Autoridad Nacional del Ambiente certificó que el referido recurso hídrico es conducente para ser aprovechado por la central hidroeléctrica antes mencionada, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos determina que no hay subutilización del mismo y tampoco existe conflicto con relación al otorgamiento de la concesión solicitada; por lo que el Administrador General,

PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa ELECTROGENERADORA DEL ISTMO, S.A. para que proceda a solicitar a la Autoridad Nacional del Ambiente la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al Proyecto Hidroeléctrico denominado MENDRE 2 y para que realice lo necesario para la celebración de un Contrato de Concesión de Aguas para la utilización del recurso natural denominado Río Chiriquí, respecto del mencionado Proyecto Hidroeléctrico, conforme a la propuesta técnica presentada a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

RESUELVE:

Para ello deberá cumplir con las normas y exigencias legales correspondientes. Se le advierte, igualmente, que deberá entregar a esta Entidad Reguladora fotocopia de dichas solicitudes, inmediatamente después de que las presente a dicha Autoridad.

SEGUNDO: CONCEDER a ELECTROGENERADORA DEL ISTMO, S.A., un plazo de doce (12) meses calendario, contados a partir de la ejecutoría de la presente Resolución, para que sean entregados a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la Resolución aprobatoria del Estudio de Impacto Ambiental y copia autenticada de dicho estudio y el Contrato de Concesión de Aguas debidamente refrendado por la Contraloría General de la República. En caso de que dentro de dicho plazo no hubieren sido entregados a la Autoridad los referidos documentos, el derecho otorgado por medio de esta Resolución quedará caducado. Este plazo podrá ser prorrogado por esta entidad, previa solicitud justificada que le presente dicha empresa antes del vencimiento de dicho plazo.

TERCERO: ADVERTIR a ELECTROGENERADORA DEL ISTMO, S.A., que dentro del término de treinta (30) días calendario, contados a partir de que presente a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos los documentos descritos en artículo Primero de la presente Resolución, esta Entidad Reguladora procederá al otorgamiento de la concesión que corresponde.

CUARTO: La presente Resolución regirá a partir de su notificación y sólo admite el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998; Resolución JD-3460 de 19 de agosto de 2002, modificada por la Resolución N° JD-3516 de 25 de septiembre de 2002 y demás disposiciones concordantes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR CARLOS URRUTIA G.
Administrador General

COMISION NACIONAL DE VALORES RESOLUCION № 114-06 (De 23 de mayo de 2006)

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 14 de octubre de 2005, Miroslava Vaughan, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 25 de abril de 2006, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, **Miroslava Vaughan** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores y Fiscalización, según informe que reposa en el expediente de 16 de mayo de 2006 y la misma no mercee objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 17 de mayo de 2006; y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Miroslava Vaughan** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Corredor de Valores a Miroslava Vaughan, portadora de la cédula de identidad personal No.3-102-58.

SEGUNDO: INFORMAR a Miroslava Vaughan, que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No.310 que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Enciclopedia Juridica w.ejundica.com

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Rolando J. de León de Alba Comisionado Presidente

Carlos A. Barsallo Comisionado Vicepresidente Comisionada, ali.

RESOLUCION № 124-06 (De 30 de mayo de 2006)

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el 16 de diciembre de 2005, Diana Lilieth Cedeño Pérez presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por ella;

41

Que el día 24 de abril de 2006, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, Diana Lilieth Cedeño Pérez ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

A SECTION

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores y Fiscalización, según informe que reposa en el expediente de fecha 28 de abril de 2006 y 22 de mayo de 2006 y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 2 de mayo de 2006 y 29 de mayo de 2006 y la misma no merece objectiones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que Diana Lilieth Cedeño Pérez ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Corredor de Valores a

Diana Lilieth Cedeño Pérez, portadora de la cédula de identidad personal

No. 7-118-432.

<u>SEGUNDO:</u> INFORMAR a Diana Lilieth Cedeño Pérez, que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No. 311 que por este medio se

le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los

Corredores de Valores.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.

Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Rolando J. de León de Alba

Comisionado Presidente

Carlos A. Barsallo

Comisionado Vicepresidente

Rosaura Gonzalez M

Comisionada, a.i.

AVISOS

AVISO AL PUBLICO

dar Para cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que yo, YONG QIANG YANG MU, con cédula de identidad personal Nº N-19-617, propietario del negocio denominado ELECTRONICA ORIENTE Nº 2. amparado bajo el registro Nº 4092, tipo В. Interamericana. distrito de Arraiján, Vista Alegre, provincia de Panamá, traspaso negocio va mencionado a XIAO YAN TANG DE YANG, con cédula de identidad personal Nº N-19-616.

Atentamente, Yong Qiang Yang Mu L- 201-175013 Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que YO, YONG QIANG MŲ. YANG con cédula de identidad personal Nº N-19-617, propietario del negocio denominado HICE COMPUTER, amparado bajo el registro Nº 9719, tipo B, Ave. Las Américas, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, traspaso el negocio mencionado a XIAO YAN TANG DE YANG, con cédula de

identidad personal Nº N-19-616.

Atentamente, Yong Qiang Yang Mu L- 201-175041 Segunda publicación

AVISO Para dar cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio. aviso al público que vo. MARIA DE LOS SANTOS MEDINA. cédula de con identidad personal Nº 7-67-100, propietaria negocio denominado "RESTAURANTE GEMA", ubicado en Calle Ramón Reves. Pedasí, provincia de Los Santos: amparado bajo el registro comercial Nº 0059, traspaso el ya negocio mencionado al Sr. EDI EMISIADES MONTENEGRO

María De los Santos M. Céd. 7-67-100 L- 201-175444 Segunda publicación

VELASQUES, con

cédula de identidad personal Nº 7-93-563.

AVISO AL PUBLICO Para dar cumplimiento a lo establecido en el Articulo 777 del Código de Comercio, hace dar se conocimiento público WEN QIAO que ZHAN (usual KIO CHA), varón chino, con cédula de identidad personal número N-18-354. vendí mi establecimiento

comercial tipo B. número 2962. ubicado en Barriada Juan Demóstenes Arosemena, corregimiento Nuevo San Juan, casa Nº 216, provincia de Colón, denominado **ABARROTERIA** FENG. a la señora KUN YEE LIM DE LI. cédula identidad personal número PE-13-2408. L-201-175206 Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 2327 del 3 de marzo de 2006. extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá. inscrita dicha escritura en la Ficha: 386779, Documento: 921270 el día 13 de marzo de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **CLUB HOUSE INC.** L- 201-174209 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública № 8953 del 21 de noviembre de 2005, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá. inscrita dicha escritura en la Ficha: 266056, Documento: 873938 día 24 de noviémbre de 2005,

en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada KARPENTER DE-VELOPMENT CORP. L- 201-174209 Unica publicación

AVISO DE DIŞOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 1640 del 24 de febrero de 2005. extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 220660, Documento: 742899 el día 3 de marzo de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada TATAR FINANCE CORP. L-201-174209

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública № 10.141 del 22 de diciembre de 2005, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá. inscrita dicha escritura en la Ficha: 149044, Documento: 888919 el día 30 de diciembre de 2005. en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta sociedad anónima denominada YLOR TRADING CORP. L-201-174209

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 9835 del 15 de diciembre de 2005. extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá. inscrita dicha escritura en la Ficha: 33187. Documento: 884198 el día 19 de diciembre 2005, en la de Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta sociedad anónima denominada WOODBRIDGE COMPANY INC. L-201-174209 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 7.440 del 23 de junio de 2006, extendida ante la Notaria Novena del Circuito de Panamá. inscrita dicha escritura en la Ficha 304981, Documento 974888. el día 29 de junio de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada WETHERBY MAN-AGEMENT INC. L-201-174209 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que

mediante escritura pública № 7,485 del 26 de iunio de 2006, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá. inscrita dicha escritura en la Ficha; 223084, Documento 974910 el día 29 de junio de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada DOOTSON INVEST-MENT CORPORA-TION. L- 201-174209

AVISO DE Por este medio se avisa al público que, mediante escritura pública Nº 4,637 del 25 de abril de 2006.

MOSOHIM KORNI

Unica publicación

extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá. inscrita dicha escritura en la Ficha 363275. Documento 944048. el día 2 de mayo de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada SWANTON VEN-TURES INC. L-201-174209

AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante, escritura pública Nº 3,883 del 6 de abril de 2006 extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá. inscrita dicha escritura

Unica publicación

en la Ficha 429610, Documento 936073 el día 12 de abril de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ASEAN LADY INC.** L-201-174209 Unica publicación

> AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 6,420 del 5 de junio de 2006, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 350627 Documento 966963 el Mercantil del Registro

Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada GULMAR OFF-SHORE HOLDING S.A.

PARTY SEE

L-201-174209 Unica publicación

> AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 6,421 del 5 de junio de 2006. extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá... inscrita dicha escritura en la Ficha 346340, Documento 966896 el día 13 de junio de 2006, en la Sección Mercantil del Registro: día 13 de junio de Público, ha sido 2006, en la Sección disuelta la sociedad anónima denominada

GULMAR MARINE SERVICES S.A. L-201-174209

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 4,862 del 2 de mayo de 2006, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá. inscrita dicha escritura en la Ficha 133141. Documento 947451 el día 9 de mayo de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada CONNAUGHT FI-NANCE INC. L-201-174209

Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

19103 A OCCUPANTED REPUBLICADE : PANAMA 1 AGUADULCE. PROVINCIA DE COOLE (14 4) EDICTO PUBLICO Nº 26-06 El Alcalde Municipal Distrito : de Aguadulce, al público HACE SABER: Que el señor(a). SEVERINO CALDERON SAMANIEGO, varón, panameño, mayor de edad, casade en el año 1974, corecédula 6-47-2276 con domicilio en. corregimiento: El: Roble, Calle Central, actuando en mi propio nombre representación, ha solicitado em grafa c adjudicación a título a decimetros cuadrados de plena propiedad

por venta de un (1) lote de terreno. ubicado en Calle Central, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca 11933, Tomo 1713, Folio 118, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano Nº RC-201-8567, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía v inanzas (anteriormente Hacienda y Tesoro) el día 3 de agosto de 1993. con una superficie de seiscientos cincuenta У tres metros cuadrados con quince (653.15 mts.2) y

dentro siquientes linderos y medidas:

NORTE: Juan José Gill, usuario de la finca 11933 y mide 28.64 mts.

SUR: Basilia De Gracia, usuaria de la finca 11933 y mide 34.20 mts.

ESTE: Calle Central El Roble y mide 24.12

OESTE: Severino Calderón Samaniego. usuario de la finca 11933 y mide 18.70 mts..

Con base a lo què dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduria respectiva, por un

de los lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la(s) persona(s) que se siente(n) afectada(s) la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario circulación de nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 19 de

mayo de 2,006. El Aicalde (Fdo). SERGIO TUÑON REAL

La Secretaria (Fdo.) YATCENIA D. DE TEJERA Es fiel copia de su original, Aguadulce. 19 de mayo de 2006. L- 201-175578

Unica publicación

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO** AGROPECUARIO REGION № 6. **BUENA VISTA** COLON DEPARTAMENTO **DE REFORMA** AGRARIA EDICTO № 3-125-05 El suscrito funcionario

sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al **público**

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **GLORIELA ESTHER** CARRANZA DE DEVORAK, con cédula de identidad personal Nº 3-64-1746, vecino(a) de

Vigía, Nuevo corregimiento de San Juan, distrito provincia de Colón, ha solicitado а la. Dirección Nacional de Agraria, Reforma mediante solicitud de adjudicación Nº 3-83-88 de 22 de julio de 1988, con plano aprobado Nº 301-13-4575 de 11 de abril de 2003, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 6508.62 M2, que forma parte de la finca 853, inscrita al tomo 226 R.A., folio 74, del propiedad de Ministerio Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Barriada Juan D. Arosemena, corregimiento de San Juan, distrito y provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Servidumbre, Máximo Gómez.

SUR: Quebrada Limón.

ESTE: Clodomiro Solís, Máximo Gómez

OESTE: Servidumbre, Guadalupe Gómez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/ o en la corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en órganos de p u bet i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrano. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Buena Vista, a los 4 días del mes de octubre de 2005.
SOLEDAD
MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D.
SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 201-175538
Unica publicación

EDICTO № 138
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA
El suscrito Alcalde del
distrito de La
Chorrera,

HACE SABER: Que el señor(a) MARIA ELIZABETH DE **CESPEDES** DIAZ, nacionalizada, mayor de edad, oficio casada. ingeniero mecánico. con residencia en Calle El Chorro, casa Nº 2248, Tel. 253-7706, con cédula Nº N-18-358, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno muurbano. nicipal localizado en el lugar denominado Calle El-Tayo, de la Barriada Miño Este. corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el y cuyos número

linderos y medidas son los siguientes: NORTE: Calle El Tayo con: 20.00 Mts. SUR: Zanja pluvial con: 22.83 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 32.00 Mis

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 43.00 Mts.

Area total del terreno setecientos cincuenta metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados (750.04 Mts 2)

Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o pueda término oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 24 de

mayo de dos mil seis. El Alcalde: (Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de

Catastro (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinticuatro (24) de mayo de dos mil seis. L- 201-174150

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 0094-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de D e s a r r o l l o Agropecuario en la provincia de Coclé HACE SABER:

Que el señor(a) ELVIA ARITZA FERNANDEZ JARAMILLO, vecino(a) de Llano Grande de corregimiento Santa Rita, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-380-12. ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-253-03, según plano aprobado Nº 202-09-9189, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía . nacional adjudicable con una superficie total de 1 Has. + 0014.71 M2, ubicada en la localidad de Llano Grande, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida de dentro siguientes linderos: Valentin NORTE: Sánchez servidumbre. SUR: Servidumbre. ESTE: Carretera de Santa Rita a Buen Retiro. OESTE: Valentin

Sánchez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de o en la Antón, corregiduría de Santa Rita y copias del hará mismo se publicar en el órgano publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de

Penonomé, a los 3 días del mes de marzo de 2006. SR. JOSE E. GUARDIA L.

Funcionario Sustanciador ANA S. NUÑEZ I Secretaria Ad-Hoc L- 201-147929 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA **AGRARIA** REGION № 4. COCLE **EDICTO** № 0096-06 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Coclé HACE SABER: Que el señor(a) EVERARDO ESPINOZA

Que el señor(a) EVERARDO ESPINOZA JARAMILLO, vecino(a) de Antón, corregimiento Cabecera, distrito de

Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-101-986, ha solicitado a la Dirección Nacional de Agraria. Reforma mediante solicitud Nº 2-467-03, según plano aprobado Nº 202-01-9531, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldia nacional adjudicable con una superficie total de 5 Has. + 8871.98 M2. ubicada en localidad La de Hincada corregimiento de Antón, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida de / los dentro siguientes linderos: NORTE: Juan Bosco Bernal y otros.

SUR: Quebrada El Solano.

ESTE: Río Antón.
OESTE: Finca Nº 578,
propietario Everardo
Espinosa, quebrada
El Solano, terrenos
nacionales ocupados

Benjamín

Albenda.

por

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Antón, o en corregiduría de Antón y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 23 días del mes de febrero de 2006.

SR. JOSE E. GUARDIA L. Funcionario

Sustanciador ANA S. NUNEZ I. Secretaria Ad-Hoc L- 201-148526 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS EDICTO Nº 038-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER: Que el señor(a) RAFAEL ARCADIO **GUIRAUD GUIME Y** OTRA, vecino(a) de Cañazas, corregimiento Cabecera, distrito de Cañazas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-197-257, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0035, plano aprobado Nº 903-01-12405, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 74 Has. 3875.04 M2. ubicada en Cañazas. corregimiento Quebrada Corozal, distrito de Cañazas. provincia: Veraguas, comprendida dentro de los siguientes

de los siguientes linderos:
NORTE: Julio Jiménez, Apolonio Montalvo, Humberto Montalvo, Alonso Pérez, José Clavel.

SUR: Olmedo Alvarado, Gilberto Pérez, Teodoro Duarte, Zacarías A I v a r a d o ; servidumbre de 10.00 mts. de aneho:

ESTE: Catalino Montalvo, Eugenia Villalba, José Clavel. OESTE: Macario Urriola. Eliceo Alvarado, Jacinta Sánchez, Gerónimo Montalvo. Santos García, Julio Jiménez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Cañazas y copias del mismo se entregarán interesado para que las haga publicar en órganos publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación,

Dado en la ciudad de Santiago, a los 20 días del mes de marzo de 2006.

TEC. ELVIS PEREZ Funcionario Sustanciador ANA E. ADAMES R. Secretaria Ad-Hoc L- 201-146669 Unica publicación

REPUBLICA DE

PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 047-06
El suscrito funcionario
sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

HACE CONSTART Que el señor(a) VALENTIN OMAR **GUERRA ABREGO** vecino(a) de Los Boquerones, del corregimiento Carlos Santana Avila, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-166-793, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria. mediante solicitud Nº 9-326 del 11 de 8 de 2003, según plano aprobado Nº 910-01-12797, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0759.15 M2, que forma parte de la finca Nº 5892, inscrita al Rollo: 22378, Doc. 11, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

terreno está ubicado en la localidad Los Boquerones, corregimiento de Carlos Santana Avila. distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Interamericana de Santiago-Divisa de 50 mts. ancho.

SUR: Román Portugal.

ESTE: Isidoro Guerra Abrego. OESTE: Román Por-

tugal.

Para los efectos

legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago y copias del mismo se le entregarán al: interesado para que las haga publicar en los órganos publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 20 días del mes de marzo de 2006.

TEC. ELVIS PEREZ Funcionario Sustanciador ANA E. ADAMES R. Secretaria Ad-Hoc L- 201-152676 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION № 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 052-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER: Que el señor(a) GIL **BARRIA MARTINEZ**, vecino(a) de Corozai, corregimiento de Corozal, distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-144-780. ha solicitado la Dirección Nacional de Reforma Agraria. mediante solicitud Nº 9-314 plano aprobado № 905-0312491, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 36 Has. M2. 3295.50 ubicada en El Gallo, corregimiento de Corozal, distrito de Las Palmas, provincia Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Edwin Reyes, Gil Barría.

SÚR: Arcadio Espinosa, Julio Ruiz. ESTE: Hermógenes Díaz.

OESTE: Gil Barría, Julio Pérez

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 8 días del mes de marzo de 2006.

MGTER. ABDIEL
ABREGO
Funcionario
Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-149901
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS EDICTO Nº 053-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER: el señor(a) Que: MISAEL ALVAREZ ALVAREZ, vecino(a) de Los Guarumos, corregimiento de Cerro Plata, distrito de Cañazas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-121-687, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº plano 9-0012, aprobado № 903-02-12556, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 110 Has. M2. 4546.00 Los ubicada en Guarumos, corregimiento Cerro Plata, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Josefina Alvarez de Alvarez. SUR: Quebrada Los Guarumos, Benerio Camaño, Alfonso Sánchez, camino de 10.00 mts a otras

fincas.
ESTE: Francisco
Solís, camino de
10.00 mts. a otras
fincas.

OESTE: José Manuel Otero, centro de salud, capilla, escuela Los Guarumos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y

en la Alcaldía del distrito de Cañazas y copias del mismo se al entregarán interesado para que las haga publicar en órganos de los publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 8 días del mes de marzo de 2006.

MGTER. ABDIEL
ABREGO
Funcionario
Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-150057
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 054-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER: el señor(a) CEFERINO ARMUELLES GAITAN, vecino(a) de Rincón. corregimiento de El Rincón, distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-29-720, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

plano 9-093. aprobado № 905-06-12815, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 21 Has. 4705.20 M2. ubicada en Alto el Pan, corregimiento de El Rincón, distrito de Las Palmas, provincia Veraguas, de comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: María Gaitán Hernández, Félix Segundo Madrid Bonilla.

SUR: Olga Cracio Vda de Villalba e Iván Villalba

ESTE: Félix Segundo Madrid Bonilla, José De los Reyes Armuelles.

OESTE: Claribel Armuelles Delgado, Olga Cracio Vda. de Villalba, servidumbre de 6.00 mts. de ancho a Rincón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copias del mismo se entregarán interesado para que las haga publicar en órganos de los publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 13 días del mes de marzo de 2006.

MGTER. ABDIEL
ABREGO
Funcionario
Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc

L- 201-150711 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 57-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER: señor(a) Que el ISAAC **JORGE** MANZANE, vecino(a) Pajonal, corregimiento de El Pantano, distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-57-744, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-135, plano aprobado № 909-05-12774, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4995.56 M2, ubicada E١ Pajonal, en corregimiento de El Pantano, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rosa Abrego.

SUR: Roselia Abrego.
ESTE: Ubaldo
M a n z a n é ,
servidumbre de 5.00
mts. de ancho a otros
lotes.

OESTE: Mercedes Abrego.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho v en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copias del mismo se entregarán interesado para que las haga publicar en órganos ďe publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 15 días del mes de marzo de 2006.

MGTER. ABDIEL
ABREGO
Funcionario
Sustanciador
ANA E. ADAMES R.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-151557
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 58-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:
Que el señor(a)
JORGE ISAAC
MANZANE, vecino(a)
de Pajonal,
corregimiento de El
Pantano, distrito de
Santa Fe, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 9-57-744,
ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria. mediante solicitud Nº 9-136. plano aprobado Nº 909-05-12773, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 0343.69 M2, ubicada Pajonal, corregimiento de El Pantano, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José De la Cruz Peña, Artemio Abrego, Jacobo Úrriola.

SUR: Raúl Manzané, camino de 10 mts. de ancho a otros lotes y al río.

ESTE: Jacobo Urriola.
OESTE: Jorge Isaac
Manzané, José Del
Carmen Abrego,
camino de 10.00 mts.
de ancho a otros lotes
vial río

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe v copias del mismo se entregarán interesado para que las haga publicar en órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 15 días

2006.
MGTER. ABDIEL
ABREGO
Funcionario
Sustanciador
ANA E. ADAMES

del mes de marzo de

Secretaria Ad-Hoc L- 201-151560 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 59-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público

HACE CONSTAR: Que el señor(a) AMAIDA MARIA MARIN DE DE LEON. vecino(a) de La Mata. del corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-98-1068, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0180 del 2 de marzo de 2002, según plano aprobado Nº 910-07-12522, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 503.64 M2, que forma parte de la finca Nº 189, inscrita al Rollo: 15,469, Doc. 14, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Mata, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de

Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 5.00 mts. a otros lotes.

SUR: Carretera Panamericana de 100 mts. a Santiago a Divisa.

ESTE: Carretera de Material Selecto de 15.00 mts. a Pueblo Nuevo a la C.I.A.

OESTE: Francisca Mendoza, Manuel Tejedor.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho. en la Alcaldía del distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 16 días del mes de marzo de 2006.

TEC. ELVIS PEREZ Funcionario Sustanciador ANA E. ADAMES Secretaria Ad-Hoc L- 201-152219 Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 060-06
El suscrito funcionario

sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público

HACE CONSTAR: Que el seño:(a) DI-EGO MEDINA ROBLES, vecino(a) Bda. FI Mediterrane del corregimiento de Canto del Llano. distrito de Santiago, provincia Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-211-907, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-377 del 1 de Dic. de 04, según plano aprobado № 910-09-12851, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1654.28 M2, que forma parte de la finca Nº 189, inscrita al Rollo: 15469, Doc. 14, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Mata, corregimiento de Carlos Santana Avila, distrito de Santiago, provincia de V e r a g u a s , comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis Estrada. SUR: Carretera Iteramericana de 100 mts. a Santiago a Divisa.

ESTE: Patrocinia González Pérez. OESTE: Diego Medina Rujano.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la

Alcaldía del distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 16 días del mes de marzo de 2006.

TEC. ELVIS PEREZ Funciónario Sustanciador ANA E. ADAMES Secretaria Ad-Hoc L- 201-152445 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE **REFORMA AGRARIA** REGION Nº 2. VERAGUAS **EDICTO** Nº 61-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER: señor(a) Que el EFRAIN POVEDA ROBLES, vecino(a) Peana, La. corregimiento Urracá. distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-108-1996, ha solicitado а Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº plano 9-370. aprobado Nº 910-12-12828, adjudicación de un título oneroso

de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2230.82 M2, ubicada La Peana. en corregimiento de Urracá, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siquientes linderos: NORTE: Leonor Caballero. SUR: Area verde. ESTE: Area verde.

OESTE: Mirian González Poveda, Edmundo Abad Ortiz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho v en la Alcaldía del distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán interesado para que las haga publicar en órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 20 días del mes de marzo de 2006.

TECNICO ELVIS PEREZ **Funcionario** Sustanciador ANA E. ADAMES Secretaria Ad-Hoc L- 201-153000 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE **REFORMA AGRARIA** REGION № 2. **VERAGUAS**

EDICTO Nº 062-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER: Que el señor(a) TOMAS ABREGO MANZANE, vecino(a) de Bajo San Juan, corregimiento Cabecera, distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-57-506, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-137 plano aprobado 909-05-12772, NΩ adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra nacional baldía adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7955.05 M2, ubicada en Pajonal, corregimiento de El Pantano. distrito de Santa Fe, de provincia Veraguas, comprendida dentro

NORTE: Camino de 10.00 mts. de ancho a la carretera interseción vía al pantano. SUR: Jairo Vernaza. ESTE: Río de Santa

de los siguientes

linderos:

María. OESTE: Cooperativa de Servicios Múltiples La Esperanza de los Campesinos R.L., Elvia Manzané.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copias del mismo se entregarán interesado para que las haga publicar en organos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 16 días del mes de marzo de

2006.

TECNICO ELVIS PEREZ Funcionario Sustanciador ANA E. ADAMES Secretaria Ad-Hoc L- 201-152539 Unica publicación

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA **AGRARIA** REGION Nº 2, **VERAGUAS EDICTO** Nº 065-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER: Que el señor(a) FI-MURGAS DEL ABREGO, vecino(a) de Urbanización Ríos, corregimiento David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-112-444, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº la 9-2859, adjudicación a título oneroso de dos parcelas de terreno baldío ubicadas en Cerro corregimiento de El Prado, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, que se de-

scribe a continuación: N₂ Parcela Demarcada en el plano Nº 905-05-12870 con superficie de 14 Has. + 7280.60 m2. Aquiles NORTE:

Pineda Morales. SUR: Isidro Acosta.

ESTE: Camino de 10.0 metros de ancho de Piedra Amarilla a Cerro Loro.

OESTE: Juan Pineda, Aquiles Pineda Morales.

Nº 2. Parcela Demarcada en el plano Nº 905-05con una 12870 superficie de 14 Has. + 9009.50 m2.

NORTE: Catalino Pineda.

SUR: Alonso Pérez. ESTE: Alonso Pérez, Manuel Villalba.

OESTE: Servidumbre de 10.0 metros de ancho a El Piro a Cerro Loro. efectos

Para los

legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho v en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copias del mismo se entregarán interesado para que las haga publicar en órganos de los publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario, Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 15 días del mes de marzo de

2006. TEC. ELVIS PEREZ Funcionario Sustanciador'a.i. **ENEIDA DONOSO ATENCIO** Secretaria Ad-Hoc L-201-153897 Unica publicación